

sec CN/ac.-

**SESION N. 1**

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE  
CELEBRADA POR EL ILMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 19 DE ENERO DE  
2007**

**SEÑORES ASISTENTES**

***PRESIDENTE:***

D. JUAN TENDERO SIELVA (PSOE)

**CONCEJALES ASISTENTES**

**PSOE**

D. JUAN JOSE MARTÍN NIETO  
DA. ALITA CAMACHO VELAYOS  
Da. PATRICIA FERNÁNDEZ ARROYO  
DA. LAURA DEL MORAL CATALAN  
D. SIXTO ORTIZ GALVEZ  
D. JERONIMO ANTONIO CORRALES ROMERO.  
DA. RUTH BALLESTEROS BARRIGA  
DA. MA. DEL MAR ARROYO RAZABAL  
D. RAFAEL CARRASCO SANCHEZ  
DA. JULIA CERDEIRAS MORCILLO  
D. ANGEL GARCIA LLAMAS

**PP**

DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL  
D. JULIO LOPEZ MADERA,  
D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO  
D. JAVIER ALVAREZ PADILLA,  
D. ROSA MA. GANSO PATON

**IU**

D. ANGEL HERRERO MANSO

**JUNTOS POR PINTO**

D. REYES MAESTRE FRAGUAS  
D. JOSE LUIS ESPARCIA GIL

### **CONCEJAL NO ASISTENTE**

D. CARLOS PENIT RODRÍGUEZ (IU)

### **INTERVENTORA**

DA. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA

### **SECRETARIA ACCTAL.**

DA. MA. DEL CARMEN NÚÑEZ DEL PRADO

En la Villa de Pinto, siendo **las once horas del día diecinueve de Enero de 2007**, se reunieron en el Salón de Plenos del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto (Madrid), bajo la Presidencia **de D. JUAN TENDERO SIELVA** los señores arriba reflejados asistidos de la Secretaria Acctal. que suscribe, y de la señora Interventora al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia, se procede a dar lectura por la señora Secretaria Acctal. de los asuntos incluidos en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos .

#### **1.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA DEL TEMA A TRATAR.**

El Señor Presidente toma la palabra y dice: Bien. Saben ustedes por qué se ha convocado este Pleno. Para la resolución de alegaciones y por tanto vamos a proceder a votar la urgencia de este asunto.

Seguidamente se somete a votación la declaración de la urgencia de la convocatoria, obteniéndose el siguiente resultado

PP, cinco votos a favor  
Juntos por Pinto, dos votos a favor  
IU, un voto a favor  
PSOE, doce votos a favor

Por unanimidad de los asistentes el Ayuntamiento Pleno **acuerda:**

**Aprobar la declaración de la Urgencia de la convocatoria y del asunto a tratar en el presente Pleno extraordinario y urgente a celebrar el día 19 de enero de 2007 a las once horas.**

## **2.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO PARA EL EJERCICIO DE 2007 Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS MISMOS**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Alcaldía Presidencia que dice:

“ *Vistas las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal del Partido Popular con registro de entrada en el Ayuntamiento de Pinto el 17 de enero de 2007, nº 1103 en la que reclaman contra la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2007 haciendo diversas alegaciones que distinguen entre alegaciones formales y materiales, y que constan en el expediente y a la vista del informe de la Interventora Municipal que señala:*

“*MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente informe a petición de la Alcaldía-Presidencia al objeto de examinar las alegaciones presentadas por el Partido Popular de Pinto contra el Presupuesto General para el ejercicio de 2.007, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 18 de diciembre de 2.006, señalando los siguientes extremos:*

*PRIMERO.- Con carácter previo al examen de los extremos contenidos en la reclamación presentada, señalar que el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone:*

- “2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*
- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
  - b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
  - c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para los que esté previsto.”*

*De este precepto se deduce que en fase de reclamación de los presupuestos aprobados inicialmente no cabe hacer cualquier tipo de reclamación, sino solamente por los supuestos arriba transcritos que son claros y taxados, no cambiando presentar reclamaciones consistentes en realizar propuestas distintas sobre cómo realizar las imputaciones de los gastos en las partidas, sobre partidas de gastos nuevas a introducir en los presupuestos, sobre criterios para calcular ingresos o supuestos similares.*

*SEGUNDO.- Por lo expuesto en el apartado primero del informe, lo que entiende esta Intervención es que a efectos de un mejor examen y comprensión, ya que el escrito presentado contiene 13 apartados, se van a asignar cada apartado de las reclamaciones presentadas dentro del epígrafe concreto del artículo 170.2, en que deban tener cabida, así resulta:*

- 1. Dentro del apartado a) del artículo 170.2, es decir, por no haberse ajustado la elaboración y aprobación a los trámites de la ley, no se presenta ninguna que tenga cabida en el mismo.*
- 2. Dentro del apartado b) del artículo 170.2, es decir, no exista el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la Entidad Local por Ley o título legítimo, solamente cabría la reclamación m) “Crear una partida para el pago de la tasa por la cobertura del servicio de*

*prevención y extinción de incendios y salvamentos de la Comunidad de Madrid que según diversas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid es obligado su pago según 7/1985 de 2 de abril aprobada por unanimidad en la Asamblea de Madrid y que este Equipo de Gobierno recurre año tras año perdiendo estos recursos contenciosos administrativos, debiendo de costear los gastos derivados y sus costas con cargo al erario público.”*

*A este respecto señalar que en el Presupuesto General aprobado por el Pleno Municipal para el ejercicio de 2.007, existe la partida presupuestaria 051.611.45502 “aportación a la Comunidad de Madrid para Tasa de Bomberos” con un crédito inicial de 1.650.000,00 € para los gastos derivados de dicha tasa durante el ejercicio de 2.007, como existía en ejercicios precedentes donde se han ido imputando los gastos derivados de dicha tasa, aunque hayan sido objeto de recurso.*

*Por tanto, en el presupuesto aprobado inicialmente existe el crédito adecuado y suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones ante la Comunidad de Madrid por la Tasa de Prestación del Servicio de Bomberos, con lo cual no procede aceptar la reclamación.*

*En el escrito presentado se manifiesta que existe omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones legales o de cualquier otro título legítimo “como es el cumplimiento de las necesidades de los vecinos”. A este respecto conviene hacer una precisión, y es que el supuesto recogido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 es un supuesto muy concreto, y lo que se intenta por el Partido Popular es llevarlo a lo abstracto y genérico, desvirtuando el espíritu de la Ley, ya que la Ley lo que pretende es que si hay una obligación legal de consignar un gasto, que el mismo figure en los presupuestos, como por ejemplo lo antes expuesto para la Tasa del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, o que si el Ayuntamiento tiene concertados préstamos se recojan los gastos derivados de los mismos, etc.*

*Lo que en ningún caso prevé la Ley, ni es su intención, es que aludiendo a objetivos o criterios políticos se impugnen los presupuestos por no responder a directrices u objetivos ideológicos, concretos, porque ¿cuáles son las “necesidades de los vecinos”? y ¿quién valora si se cubren o no?.*

3. *Dentro del apartado c) del artículo 170.2, es decir, por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos o que los gastos sean insuficientes respecto a las necesidades para los que están previstos, señalar que en este apartado tampoco existe ninguna reclamación.*

*TERCERO.- El resto de las alegaciones, es decir, de los apartados a) al l) no entran en ninguno de los supuestos contemplados en la Ley, en el artículo 170.2, y por tanto no pueden ser objeto del presente informe, puesto que las mismas o bien:*

- *Señalan discrepancia de criterio con las partidas del Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 2.007, en concreto los apartados i) y j), entendiendo esta Intervención que no se está de acuerdo con la clasificación económica de los gastos, a lo que lo único que se puede contestar es que esta Intervención informó favorablemente los Presupuestos al estar realizados cumpliendo tanto el Real Decreto 500/90, en materia presupuestaria, como la Orden de Estructura Presupuestaria, y siendo competencia de esta Intervención comprobar y fiscalizar que los gastos se imputan a las partidas presupuestarias adecuadas según la naturaleza del gasto, con las responsabilidades correspondientes por su vulneración.*

- *Se recoge que existen dotaciones superiores a los gastos que deben sufragarse con las mismas, cosa totalmente errónea ya que, o bien existe un contrato adjudicado a un tercero, o no se han tenido en cuenta por los alegantes los tributos a repercutir al Ayuntamiento. Aquí estarían los apartados a), b) y e).*

- *Se pide la inclusión de nuevas partidas presupuestarias para el ejercicio 2.007, que según esta Intervención no es en este trámite cuando procede su solicitud, a saber, apartado c) y g).*

- *Se alude a vulneraciones legales, como en el apartado d) y h) que no son tales, puesto que en el momento bien de producirse los gastos o de ejecutarse los ingresos, esta Intervención velará como en el resto de casos por el cumplimiento de las normas de aplicación según la materia.*
- *Por último se hacen en los apartados f), k) y l) consideraciones sobre partidas de gastos y de ingresos que o no pueden cumplirse como en el caso k) porque se iría contra la Ley, ya que los gastos se deben contraer en el ejercicio que se producen salvo que sean plurianuales, no existiendo la posibilidad de imputar gastos a ejercicios anteriores a aquel en que se autorizan y disponen, o bien ya se cumplen, por ejemplo por lo que respecta a los ingresos tributarios que se calculan de acuerdo a los derechos liquidados en el ejercicio anterior, y se tienen en cuenta los nuevos ingresos que el Ayuntamiento tiene certeza de que se van a producir.*

*Por todo lo expuesto, la que suscribe entiende que no procede admitir el escrito presentado por el Partido Popular de Pinto puesto que aunque formalmente se haya presentado como reclamaciones al presupuesto inicialmente aprobado, no son reclamaciones y no entran dentro de los supuestos fijados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no obstante lo cual Pleno Municipal con su mejor criterio decidirá.”*

*Propongo al Pleno Municipal que adopte acuerdo en el sentido siguiente:*

*PRIMERO.- Rechazar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal del Partido Popular por los motivos que figuran en el Informe de la Interventora Municipal.*

*SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio de 2007 que comprende:*

- *Presupuesto del Ayuntamiento de Pinto*
- *Estados de previsión de gastos e ingresos de la empresa pública municipal ASERPINTO S.A.*

*TERCERO.- Insertar anuncio del Presupuesto, definitivamente aprobado, resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor el mismo tras dicha publicación.*

*CUARTO.- Remitir copia del Presupuesto General a la Administración del Estado y a la Comunidad de Madrid. “*

El Señor Presidente dice: Bien, en este punto como saben ustedes existe un informe de la Señora Interventora del Ayuntamiento de Pinto en el que hace referencia a esta cuestión. ¿Conocen todos ustedes este informe?, ¿lo conocen todos?, bien, pues entendiendo, como siempre hacemos en este Equipo de Gobierno que las decisiones de los técnicos son las que nosotros respetamos, yo creo que aquí lo que cabe realmente, lo que procede es leer la última parte que dice: La que suscribe entiende que no procede admitir el escrito presentado por el Partido Popular de Pinto puesto que aunque formalmente se haya presentado como reclamaciones no son tales y no entran dentro de los supuestos fijados en el Real

Decreto tal, tal, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no obstante lo cual el Pleno Municipal decidirá.

Entendiendo que este informe es definitivo, si usted tiene algo que hacer concreto en contra de lo dictado por la Señora Interventora ¿quería usted tomar la palabra?

Da. Miriam Rabaneda indica: Sí Señor Presidente

El Señor Presidente contesta: Pero por favor le ruego que se atenga al informe de la Señora Interventora, no a las alegaciones o a las supuestas alegaciones que usted tenga algo que decir. Le ruego que no entre en eso . Algo que decir al informe de la Señora Interventora.

Da. Miriam Rabaneda indica: Sí Señor Presidente. Muchas gracias. Entiendo como usted que efectivamente la intención de este grupo no es ya entrar en el fondo de lo que son las alegaciones propiamente dicha, pero sí que queríamos dejar claro una cuestión que compete a lo que es el informe de Intervención. Con todos nuestros respetos nosotros no venimos a decir como se tiene que hacer un informe ni como no se tiene que hacer, para nada. Respetamos por supuesto el criterio técnico de la Señora Interventora, eso con todos, no solo con la Señora Interventora sino con todos los técnicos de aquí del Ayuntamiento. Ahora bien, sí que entendemos que en dicho informe de la Interventora, y lo tiene usted ahí a mano..

El Señor Presidente dice: Le conocemos todos

Da. Miriam Rabaneda sigue en el uso de la palabra y dice: .. le comento, hay un párrafo, hay una frase que sí que entendemos por parte de este Grupo entendemos que bueno pues que esto excede de lo que es el criterio las facultades de lo que es la Señora Interventora, entendemos que hay una frase que habría que retirar del informe, se lo pedimos a la Señora Interventora porque entendemos que es un criterio subjetivo cuando dice que lo que se intenta por el Partido Popular es llevarlo a lo abstracto y genérico desvirtuando el espíritu de la Ley, para nada eso, entendemos que eso es un criterio subjetivo no un criterio técnico y por lo tanto le solicitamos que se retire de lo que es el informe ese criterio subjetivo. Por lo demás bueno pues entendemos cual es la valoración de la Señora Interventora y dejar claro ese aspecto Señor Presidente. Muchas gracias.

El Señor Presidente dice: Bien, ¿algo que decir a lo que ha dicho?, Pero vamos entiendo . .

Da. Patricia Fernández dice: Señor Presidente

El Señor Presidente contesta: Si.

Da. Patricia Fernández concedida la palabra por la Presidencia dice: No, la verdad no sé, supongo que la Señora Interventora querrá decir ahora lo que quiera con su informe que lo ha escrito ella y lo ha firmado ella, con lo cual será muy libre de decidir lo que considere con su informe, pero la verdad que me parece... Me he quedado perpleja por no decir que me parece alucinante que por parte del Grupo Municipal del Partido Popular se le pida a un técnico del Ayuntamiento que corrija un informe que ha hecho y que ha firmado. No obstante el informe no lo firma la Señora Interventora, Señor Presidente, usted, yo le pediría como Concejal de Hacienda que no cambie su propuesta de Alcaldía que transcribe ese informe pero la Señora Interventora es muy libre de hacer lo que considere .

El Señor Presidente dice: Bien, yo creo que no debemos poner a la Señora Interventora en ningún “brete” en el Pleno, la Señora Interventora está en el uso de sus facultades cuando emite cualquier tipo de informe como cualquier otro técnico del Ayuntamiento cuando emite los informes, pone lo que quiere poner en cada momento y no somos nosotros quienes para enmendarle la plana en ausencia por supuesto con los conocimientos técnicos que tiene cada uno de ellos . Por lo tanto este Presidente entiende que lo que tenemos que hacer es atenernos a lo que dice en este último párrafo, proceder a la votación de este informe como hemos hechos siempre, y por lo tanto vamos a proceder a la votación como he dicho.

Seguidamente se somete el tema a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

PP, cinco votos en contra  
Juntos por Pinto, dos abstenciones  
IU, un voto a favor  
PSOE, doce votos a favor

Por mayoría, con trece votos a favor, cinco votos en contra, y dos abstenciones el Ayuntamiento Pleno **acuerda:**

**PRIMERO.-** Rechazar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal del Partido Popular por los motivos que figuran en el Informe de la Interventora Municipal.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio de 2007 que comprende:

- Presupuesto del Ayuntamiento de Pinto
- Estados de previsión de gastos e ingresos de la empresa pública municipal ASERPINTO S.A.

**TERCERO.-** Insertar anuncio del Presupuesto, definitivamente aprobado, resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor el mismo tras dicha publicación.

**CUARTO.-** Remitir copia del Presupuesto General a la Administración del Estado y a la Comunidad de Madrid.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las once horas y ocho minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Acctal. que doy fe, junto con el Vº Bº del Señor Presidente.

VºBº  
EL PRESIDENTE